

Constancia secretarial

Señora Juez: Le informo que revisé el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA y en efecto la abogada Stephanie Peñuela Aconcha con T.P. 227.959 vigente y tiene registrado el correo electrónico de notificaciones judiciales señalado en la demanda. A Despacho.

Medellín, 12 de abril de 2023

JHON FREDY GOEZ ZAPATA
Secretario



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Verbal – Servidumbre para la Conducción de Energía Eléctrica
Demandante	Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P.
Demandado	Carlos Arturo Ariza Ariza Ramiro Villamizar Páez
Radicado	05001 40 03 013 2022 01046 00
Auto	Interlocutorio No. 1280
Asunto	Admite demanda

Una vez aclarados y subsanados los requisitos solicitados a la entidad demandante mediante auto del 6 de marzo de 2023, encuentra el Despacho que la presente demanda, se ajusta a lo dispuesto por los artículos 82, 83 y siguientes del Código General del Proceso, 2213 de 2022, en armonía con lo dispuesto en los artículos 2.2.3.7.5.1, 2.2.3.7.5.2 del Decreto 1073 de 2015, y Ley 56 de 1981.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Admitir la presente demanda Verbal - Servidumbre para la Conducción de Energía Eléctrica instaurada por **Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P.**, en contra de **Carlos Arturo Ariza Ariza** y **Ramiro Villamizar Páez**.

Segundo: De conformidad con el literal a, numeral 1 del artículo 590 del Código General del Proceso y numeral 3 del artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015, se decreta la inscripción de la demanda en el folio de

matrícula inmobiliaria No. 196-22476 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica, Cesar.

Expídase el oficio y se requiere a la entidad demandante para que proceda a tramitarlo y aporte prueba de ello al Juzgado.

Tercero: Si bien el artículo 37 de la Ley 2099 de 2021, **faculta** al Juez para autorizar el ingreso al predio y la ejecución de las respectivas obras sin realizar previamente la inspección judicial, lo cierto es que, este Despacho considera de vital importancia que a través de la inspección judicial se pueda identificar el inmueble y realizar el respectivo examen y reconocimiento de la zona objeto del gravamen, por consiguiente, se ordena la práctica de inspección judicial de que trata el artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015.

Téngase en cuenta que, si bien es cierto en procesos similares, este despacho autorizaba el ingreso a los predios sin necesidad de realizar la inspección judicial, lo era en aplicación del Decreto 798 de 2020 vigente durante la emergencia sanitaria derivada del Coronavirus COVID 19.

Por consiguiente, para llevar a cabo la práctica de la diligencia de INSPECCIÓN JUDICIAL sobre el predio que ha de ser afectado, se ordena COMISIONAR al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ALBERTO - CESAR de conformidad con lo establecido en el artículo 37 y 171 del Código General del Proceso, para que se sirva llevar a cabo la diligencia de inspección judicial dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la recepción de este despacho comisorio, con el objeto de verificar los hechos constitutivos de la demanda, sobre el predio denominado “**PARCELA 31 BELLAVISTA**”, que se encuentra ubicado en la vereda “**SAN ALBERTO**” en jurisdicción del municipio de **SAN ALBERTO - CESAR**, identificado con la matrícula inmobiliaria número 196-22476 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica, Cesar.

EXPÍDASE el despacho comisorio al cual deberá acompañarse copia de la demanda y auto de admisión y se requiere a la parte demandante para que proceda a tramitarlo.

Cuarto: Reconocer personería a la abogada Stephanie Peñuela Aconcha con T.P. portador de la T.P. 227.959 del Consejo Superior de la Judicatura para que actúe en representación de la entidad demandante conforme al poder conferido.

Quinto: Oficiar a la Nueva EPS para que informe a este Juzgado la dirección electrónica y física de notificaciones de Ramiro Villamizar Páez identificado con C.C. 88.170.406.

Expídase el oficio y se requiere a la entidad demandante para que proceda a tramitarlo y aporte prueba de ello al Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

JFG

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL
DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 060 Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 13 DE ABRIL DE 2023 a las 8:00 A.M.

JHON FREDY GOEZ ZAPATA
SECRETARIO

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f9c54fa589b7b1220b1dd1a8c70edcebce078b77ca6cbcc270de9054f080b19**

Documento generado en 12/04/2023 10:35:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>